

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAUL TORRES CONTRA CLAUDIA DUARTE RAD. 54-001-4003-009-2012-00520-00

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 9:56

Para: Juan Montagut Aparicio <juan1965\_0110@hotmail.com>

***RECIBIDO,***

***YADIRA YAÑEZ MORALES***  
***Secretaría***



Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

**Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.**

[Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.](#)

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

[archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Juan Montagut Aparicio <juan1965\_0110@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 12 de febrero de 2024 8:52

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAUL TORRES CONTRA CLAUDIA DUARTE RAD. 54-001-4003-009-2012-00520-00

Señor(a):

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Por medio de la presente allego LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**JUAN MONTAGUT**

Abogado.

**JUAN MONTAGUT APARICIO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Señor(a):  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E.S.D**

**DEMANDANTE: RAUL TORRES  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA DUARTE  
RADICADO: 54-001-4003-009-2012-00520-00**

En mi condición de apoderado, de la parte demandante, me permito presentarla liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

<b>A) CAPITAL</b>	<b>(\$6.600.000.oo)</b>
<b>B) CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO</b>	<b>(\$600.000.oo)</b>
<b>MENOS ABONOS REALIZADOS</b>	<b>(\$2.700.000.oo)</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>(\$4.500.000.oo)</b>

Atentamente,

  
**JUAN MONTAGUT APARICIO  
C.C 13.477.880 DE CÚCUTA  
T.P 80.032 DEL C.S.J**

**MEMORIAL ACTUALIZANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - RAD: 2017-1090**Samay Eliana Montagut Calderon <[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)>

Jue 15/02/2024 17:35

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <[jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co)> 1 archivos adjuntos (137 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES.pdf;

Buenas tardes,

Señor (a)

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA****E S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES  
**RADICADO:** 2017-1090

Cordial saludo, me permito enviar memorial con la actualización de la liquidación de crédito en proceso de referencia.

**Agradezco dar acuse de recibido.**

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón

Abogada Interna

Tel: (1) 2415086 Ext. 3792

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A

 Promociones y  
Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El

16/2/24, 9:27

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor (a)  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**E S. D.**

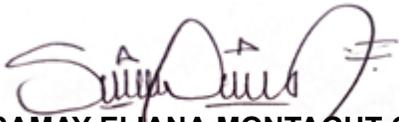
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADOS:</b>	GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES
<b>RADICADO:</b>	2017-1090

**SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada con Tarjeta Profesional No. 274.685 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, respetuosamente me permito actualizar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que comprende Capital e Intereses:

LA SUMA: **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (65.653.805,42)**

Del señor(a) Juez

Atentamente,



**SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**  
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona  
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES
CÉDULA	1.090.396.394

TASA DE MORA	23,00%
FECHA DE LIQUIDACIÓN	15 de feb de 24
FECHA MANDAMIENTO DE PAGO	13 de dic de 17
DIAS MORA	2255

No.	INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
1	21/11/2017	\$ 39.326,47	X	23,00%	X	2277	\$56.426,48
2	12/12/2017	\$ 39.851,75	X	23,00%	X	2256	\$56.652,81
3	12/1/2018	\$ 40.384,05	X	23,00%	X	2225	\$56.620,65
4	12/2/2018	\$ 40.923,46	X	23,00%	X	2194	\$56.577,52
5	12/3/2018	\$ 41.470,08	X	23,00%	X	2166	\$56.601,55
6	12/4/2018	\$ 42.023,99	X	23,00%	X	2135	\$56.536,66
7	12/5/2018	\$ 42.585,31	X	23,00%	X	2105	\$56.486,79
8	12/6/2018	\$ 43.154,12	X	23,00%	X	2074	\$56.398,30
9	12/7/2018	\$ 43.730,53	X	23,00%	X	2044	\$56.324,92
10	12/8/2018	\$ 44.314,64	X	23,00%	X	2013	\$56.211,60
11	12/9/2018	\$ 44.906,55	X	23,00%	X	1982	\$56.085,21
12	12/10/2018	\$ 45.506,37	X	23,00%	X	1952	\$55.974,08
13	12/11/2018	\$ 46.114,20	X	23,00%	X	1921	\$55.820,92
14	12/12/2018	\$ 46.730,15	X	23,00%	X	1891	\$55.683,13
15	12/1/2019	\$ 47.354,32	X	23,00%	X	1860	\$55.501,86
16	12/2/2019	\$ 47.986,83	X	23,00%	X	1829	\$55.305,81
17	12/3/2019	\$ 48.627,80	X	23,00%	X	1801	\$55.186,56
18	12/4/2019	\$ 49.277,32	X	23,00%	X	1770	\$54.961,09
19	12/5/2019	\$ 49.935,52	X	23,00%	X	1740	\$54.751,22
20	12/6/2019	\$ 50.602,50	X	23,00%	X	1709	\$54.494,04
21	12/7/2019	\$ 51.278,40	X	23,00%	X	1679	\$54.252,55
22	12/8/2019	\$ 51.963,33	X	23,00%	X	1648	\$53.962,14
23	12/9/2019	\$ 52.657,40	X	23,00%	X	1617	\$53.654,28
24	12/10/2019	\$ 53.360,75	X	23,00%	X	1587	\$53.362,21
25	12/11/2019	\$ 54.073,49	X	23,00%	X	1556	\$53.018,69
26	12/12/2019	\$ 54.795,73	X	23,00%	X	1526	\$52.690,97
27	12/1/2020	\$ 55.527,64	X	23,00%	X	1495	\$52.310,08
28	12/2/2020	\$ 56.269,32	X	23,00%	X	1464	\$51.909,60
29	12/3/2020	\$ 57.020,91	X	23,00%	X	1435	\$51.560,96
30	12/4/2020	\$ 57.782,54	X	23,00%	X	1404	\$51.120,93
31	12/5/2020	\$ 58.554,34	X	23,00%	X	1374	\$50.696,83
32	12/6/2020	\$ 59.336,45	X	23,00%	X	1343	\$50.214,89
33	12/7/2020	\$ 60.129,01	X	23,00%	X	1313	\$49.748,93
34	12/8/2020	\$ 60.932,16	X	23,00%	X	1282	\$49.223,17
35	12/9/2020	\$ 61.746,03	X	23,00%	X	1251	\$48.674,48
36	12/10/2020	\$ 62.570,77	X	23,00%	X	1221	\$48.141,78
37	12/11/2020	\$ 63.406,53	X	23,00%	X	1190	\$47.546,21
38	12/12/2020	\$ 64.253,45	X	23,00%	X	1160	\$46.966,63
39	12/1/2021	\$ 65.111,69	X	23,00%	X	1129	\$46.322,06
40	12/2/2021	\$ 65.981,38	X	23,00%	X	1098	\$45.651,88
41	12/3/2021	\$ 66.862,70	X	23,00%	X	1070	\$45.081,95
42	12/4/2021	\$ 67.755,78	X	23,00%	X	1039	\$44.360,54
43	12/5/2021	\$ 68.660,80	X	23,00%	X	1009	\$43.655,10
44	12/6/2021	\$ 69.577,90	X	23,00%	X	978	\$42.879,05
45	12/7/2021	\$ 70.507,26	X	23,00%	X	948	\$42.118,91
46	12/8/2021	\$ 71.449,02	X	23,00%	X	917	\$41.285,79
47	12/9/2021	\$ 72.403,37	X	23,00%	X	886	\$40.422,90
48	12/10/2021	\$ 73.370,46	X	23,00%	X	856	\$39.575,83
49	12/11/2021	\$ 74.350,47	X	23,00%	X	825	\$38.652,06
50	12/12/2021	\$ 75.343,57	X	23,00%	X	795	\$37.744,03
51	12/1/2022	\$ 76.349,94	X	23,00%	X	764	\$36.756,74
52	12/2/2022	\$ 77.369,74	X	23,00%	X	733	\$35.736,34
53	12/3/2022	\$ 78.403,17	X	23,00%	X	705	\$34.830,34
54	12/4/2022	\$ 79.450,40	X	23,00%	X	674	\$33.743,56
55	12/5/2022	\$ 80.511,62	X	23,00%	X	644	\$32.672,28
56	12/6/2022	\$ 81.587,02	X	23,00%	X	613	\$31.514,94
57	12/7/2022	\$ 82.676,78	X	23,00%	X	583	\$30.372,96
58	12/8/2022	\$ 83.781,09	X	23,00%	X	552	\$29.142,05
59	12/9/2022	\$ 84.900,16	X	23,00%	X	521	\$27.872,84
60	12/10/2022	\$ 86.034,17	X	23,00%	X	491	\$26.618,74
61	12/11/2022	\$ 87.183,33	X	23,00%	X	460	\$25.271,22
62	12/12/2022	\$ 88.347,84	X	23,00%	X	430	\$23.938,63
63	12/1/2023	\$ 89.527,90	X	23,00%	X	399	\$22.509,52
64	12/2/2023	\$ 90.723,73	X	23,00%	X	368	\$21.037,96
65	12/3/2023	\$ 91.935,53	X	23,00%	X	340	\$19.696,87
66	12/4/2023	\$ 93.163,51	X	23,00%	X	309	\$18.140,08

67	12/5/2023	\$ 94.407,90	X	23,00%	X	279	\$16.597,68
68	12/6/2023	\$ 95.668,91	X	23,00%	X	248	\$14.950,56
69	12/7/2023	\$ 96.946,76	X	23,00%	X	218	\$13.317,56
70	12/8/2023	\$ 98.241,68	X	23,00%	X	187	\$11.576,37
71	12/9/2023	\$ 99.553,89	X	23,00%	X	156	\$9.786,28
72	12/10/2023	\$ 100.883,63	X	23,00%	X	126	\$8.009,88
73	12/11/2023	\$ 102.231,14	X	23,00%	X	95	\$6.119,86
74	12/12/2023	\$ 103.596,64	X	23,00%	X	65	\$4.243,20
75	12/1/2024	\$ 104.980,38	X	23,00%	X	34	\$2.249,17
76	12/2/2024	\$ 106.382,61	X	23,00%	X	3	\$201,11
		<b>\$5.126.678,08</b>		<b>365</b>		<b>SUBTOTAL</b>	<b>= \$3.082.313,42</b>

	(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO	\$ 24.957.681,45			=	\$24.957.681,45
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$24.957.681,45	X 23,00%	X 2255	=	\$35.463.840
		365			
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)				(TOTAL LIQUIDACIÓN)
INTERESES DE PLAZO	\$2.149.970,87			=	\$2.149.970,87
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	( INTERESES )	INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACIÓN)
SUMATORIA	\$24.957.681,45	+ \$38.546.153	\$2.149.970,87	=	\$65.653.805,42

ABONOS REALIZADOS	
FECHA	VALOR
	\$ -
	\$ -
	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ -</b>
<b>GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 65.653.805,42</b>

## ENVIO ACTUALIZACIÓN CRÉDITO RAD: 1054-2018

JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ <jujodigo@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 11:30

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA 1054-2018.pdf;

BUEN DÍA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 54001400300920180105400

DEMANDANTE: JHON WILLIAM POTOSÍ

DEMANDADO: LUIS FELIPE TORIBIO PEREIRA

SIN OTRO PARTICULAR,

**JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**

***Abogado Especializado***

***Avenida 1 N° 10 - 11 Edificio Carime oficina 206***

***Cucuta Colombia ---- 3114829506***



*JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ*

*Abogado Especializado*

Doctor (a)

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO:** 54001400300920180105400  
**DEMANDANTE:** JHON WILLIAM POTOSÍ  
**DEMANDADO:** LUIS FELIPE TORIBIO PEREIRA

Adjunto al presente me permito presentar la actualización del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P Numeral 4 y solicitó con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en la aprobación del crédito:

- CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO.....1.000.000

INTERÉS MORATORIOS DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 15 DE FEBRERO DE 2024, POR CAPITAL DE \$1.000.000							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$1.000.000	31-dic.-21	31-ene.-22	31	17,66%	26,5%	0,07%	\$22.811
\$1.000.000	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$21.350
\$1.000.000	28-feb.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,7%	0,08%	\$23.857
\$1.000.000	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$23.813
\$1.000.000	30-abr.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,6%	0,08%	\$25.459
\$1.000.000	31-may.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,6%	0,09%	\$25.500
\$1.000.000	30-jun.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,9%	0,09%	\$27.487
\$1.000.000	31-jul.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,3%	0,09%	\$28.688
\$1.000.000	31-ago.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,3%	0,10%	\$29.375

*Avenida 1 Nro. 10-II oficina 206 Edificio Carima Cúcuta N.S.  
Cúcuta: 3114829506 E-mail: [jjodigo@hotmail.com](mailto:jjodigo@hotmail.com)*



*JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ*

*Abogado Especializado*

\$1.000.000	30-sep.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,9%	0,10%	\$31.788	
\$1.000.000	31-oct.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,7%	0,11%	\$32.225	
\$1.000.000	30-nov.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,5%	0,12%	\$35.702	
\$1.000.000	31-dic.-22	31-ene.-23	31	28,84%	43,3%	0,12%	\$37.252	
\$1.000.000	31-ene.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,3%	0,13%	\$35.210	
\$1.000.000	28-feb.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,3%	0,13%	\$39.835	
\$1.000.000	31-mar.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,1%	0,13%	\$39.238	
\$1.000.000	30-abr.-23	31-may.-23	31	30,27%	45,4%	0,13%	\$39.099	
\$1.000.000	31-may.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,6%	0,12%	\$37.200	
\$1.000.000	30-jun.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,0%	0,12%	\$37.923	
\$1.000.000	31-jul.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,1%	0,12%	\$37.135	
\$1.000.000	31-ago.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,0%	0,12%	\$35.038	
\$1.000.000	30-sep.-23	31-oct.-23	31	26,53%	39,8%	0,11%	\$34.268	
\$1.000.000	31-oct.-23	30-nov.-23	30	25,52%	38,3%	0,11%	\$31.900	
\$1.000.000	30-nov.-23	31-dic.-23	31	25,04%	37,6%	0,10%	\$32.343	
\$1.000.000	31-dic.-23	31-ene.-24	31	23,32%	35,0%	0,10%	\$30.122	
\$1.000.000	31-ene.-24	15-feb.-24	15	23,31%	35,0%	0,10%	\$14.569	
			TOTAL, DÍAS	776			TOTAL, INTERES DE MORA	\$809.184

**CONCLUSIÓN**

LIQUIDACIÓN A LA FECHA 30/12/2021.....\$ 1.866.030.  
MORATORIOS A LA FECHA 15/02/2024.....\$ 809.184.

TOTAL, DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA A LA FECHA DE 15 DE FEBRERO DEL 2024: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 2.675.214).**

Sin otro particular

**JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**  
C. C. 13.491.301 de Cúcuta  
T. P. No. 98356 C.S.J.

*Avenida 1 Nro. 10-II oficina 206 Edificio Carima Cúcuta N.S.  
Celular: 3114829506 E-mail: [jjodigo@hotmail.com](mailto:jjodigo@hotmail.com)*



*JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ*  
*Abogado Especializado*

*Avenida 1 Nro. 10-II oficina 206 Edificio Carima Cúcuta N.S.*  
*Celular: 3114829506 E-mail: [jjodigo@hotmail.com](mailto:jjodigo@hotmail.com)*

RE: RAD. 2020-00517 // EJECUTIVO // VIVIENDAS Y VALORES S.A. vs EDISON ELIAS MORA RAMIREZ y OTROS // Recurso de reposición y en subsidio apelación

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 11:07

Para:Galofre y Asociados <juan.galofre@galofreyasociados.com>

**Recibido**

**EDUARDO AVILA BUSTOS**

**Escribiente**



Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

**Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.**

[Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.](#)

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

[archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Galofre y Asociados <juan.galofre@galofreyasociados.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de febrero de 2024 8:01

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Esc01j09cmcuc <esc01j09cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asistente Judicial Juzgado 09 Civil Municipal - N.

De Santander - Cúcuta <asisjudj09cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secj09cmcuc

<secj09cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sustanciador Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<susj09cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficial Mayor Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<ofmaj09cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Esc02j09cmcuc <esc02j09cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** chiquivergara <chiquivergara@gmail.com>; jeffersonforero19 <jeffersonforero19@hotmail.com>

**Asunto:** RAD. 2020-00517 // EJECUTIVO // VIVIENDAS Y VALORES S.A. vs EDISON ELIAS MORA RAMIREZ y OTROS // Recurso de reposición y en subsidio apelación

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.**  
**DEMANDADOS: EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ**  
**MARIELA MENDOZA PARADA**  
**GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**  
**RADICACIÓN: 54001 40 03 009 2020 00517 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**CONTRA AUTO CALENDADO 23 DE FEBRERO DE 2024,**  
**NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 023 DEL 26 DE FEBRERO DE**  
**2024, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ NO CONFIGURADA LA**  
**NULIDAD ALEGADA**

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula ciudadanía No. 72.302.858 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 125.231 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con dirección para notificaciones en la Carrera 15 No. 88-21, oficina 702, de la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico para notificaciones [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com), obrando como apoderado judicial de la señora **MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ**, sucesora procesal del codeudor demandado GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), con todo respeto concurro ante su despacho para allegar, en archivo adjunto a este mensaje de datos, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2024, notificado por anotación hecha en el Estado No. 023 fijado el 26 de febrero de 2024, mediante cual se resolvió **“DECLARAR NO CONFIGURADA la nulidad alegada por demandada MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ.**

#### **ANEXOS**

- 1. RAD 2020 00517 00** - Recurso de reposición y en subsidio apelación Incidente de nulidad 27 02 2024
- 2. PD01** Correo electrónico enviado al despacho el 14 de diciembre de 2021.
- 3. PD02** Auto resuelve sucesora procesal.
- 4. PD03** Auto reconoce personería.
- 5. PD04** Auto accede renuncia.
- 6. PD05** Auto ordena seguir adelante ejecución.
- 7. PD06** Auto niega nulidad.

#### **NOTIFICACIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, este mensaje de datos es enviado simultáneamente a los demás sujetos procesales.

**DEMANDANTE [VIVIENDAS Y VALORES S.A.]:**

Notificaciones: Calle 11 No. 1E-145, Quinta Velez, Cúcuta.

Correo electrónico para notificaciones: no se conoce

**APODERADO DEMANDANTE [JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ]:**

Notificaciones: no se conoce

Correo electrónico para notificaciones: [jeffersonforero19@hotmail.com](mailto:jeffersonforero19@hotmail.com)

**DEMANDADO [EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ]:**

Notificaciones: no se conoce

Correo electrónico para notificaciones no se conoce

**DEMANDADO [MARIELA MENDOZA PARADA]:**

Notificaciones: no se conoce

Correo electrónico para notificaciones no se conoce

**DEMANDADO [MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ]** sucesora procesal del demandado GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)

Notificaciones: Calle 30 No. 1-140, apartamento 516, Condominio Plenitud “B”, vía al Club Tenis, Cúcuta.

Correo electrónico para notificaciones [chiquivergara@gmail.com](mailto:chiquivergara@gmail.com)

**APODERADO DEMANDADA [JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR]:**

Notificaciones: Carrera 15 No. 88-21, oficina 702, Bogotá D.C.

Correo electrónico para notificaciones [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**

**C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla**

**T.P. No. 125.231 del C.S. de la J.**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024.

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.**  
**DEMANDADOS: EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ**  
**MARIELA MENDOZA PARADA**  
**GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**  
**RADICACIÓN: 54001 40 03 009 2020 00517 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**CONTRA AUTO CALENDADO 23 DE FEBRERO DE 2024,**  
**NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 023 DEL 26 DE FEBRERO DE**  
**2024, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ NO CONFIGURADA LA**  
**NULIDAD ALEGADA**

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula ciudadanía No. 72.302.858 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 125.231 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con dirección para notificaciones en la Carrera 15 No. 88-21, oficina 702, de la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico para notificaciones [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com), obrando como apoderado judicial de la señora **MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ**, sucesora procesal del demandado GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), codeudor, con todo respeto concurro ante su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2024, notificado por anotación hecha en el Estado No. 023 fijado el 26 de febrero de 2024, mediante cual se resolvió “**DECLARAR NO CONFIGURADA** la nulidad alegada por demandada **MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ**, por las razones expuestas en las motivaciones”, con base en los siguientes:

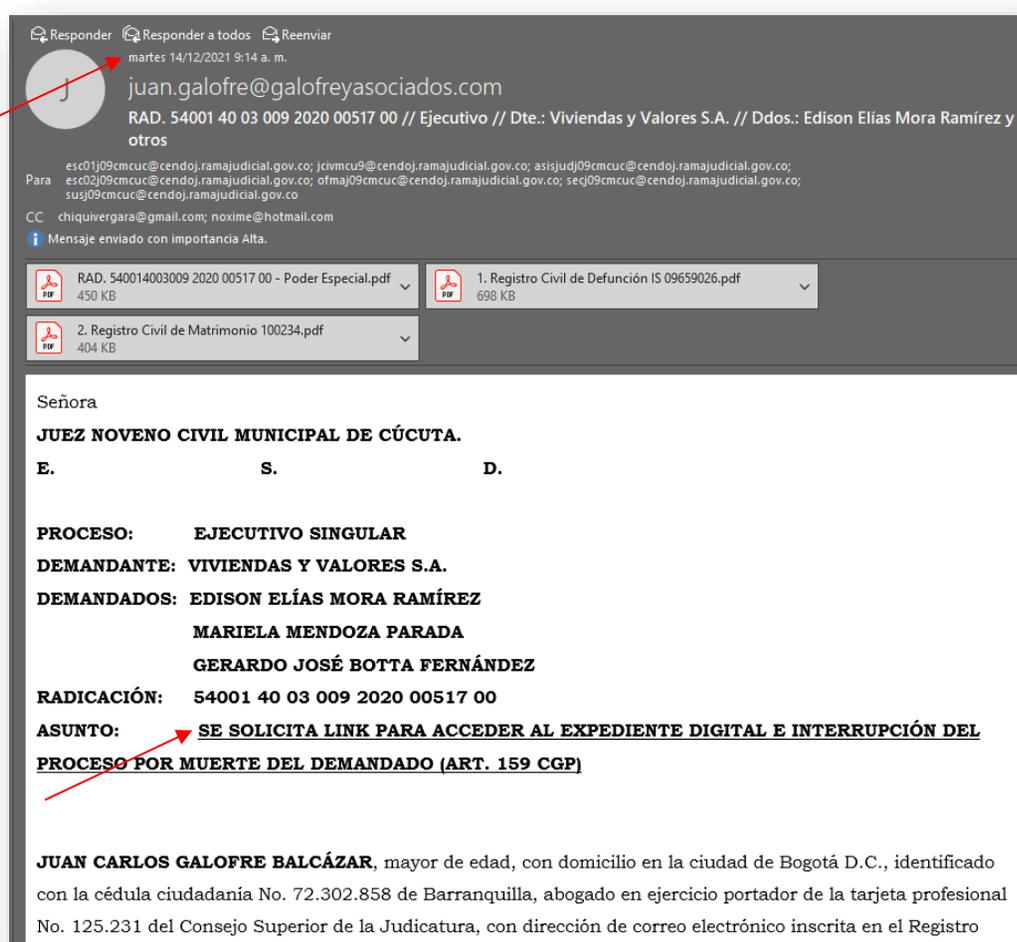
## I. HECHOS

**PRIMERO:** El 14 de octubre de 2020, la sociedad demandante INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. [en adelante la **DEMANDANTE**], instaura demanda

ejecutiva en contra de los señores EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ [deudor], MARIELA MENDOZA PARADA [codeudora] y GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ [codeudor], todos ellos los **DEMANDADOS**.

**SEGUNDO:** Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020, se libra mandamiento ejecutivo a favor de la **DEMANDANTE** y en contra de los **DEMANDADOS**.

**TERCERO:** El 14 de diciembre de 2021, se solicita al despacho link de acceso al expediente digital, la interrupción del proceso por el fallecimiento del codeudor demandado [señor GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ], se allega poder especial de la cónyuge supérstite [señora MARTHA LUZ VERGARA MARTÍNEZ], y se solicita la corrección del mandamiento de pago como lo dispone el numeral 1 del artículo 159 del CGP.

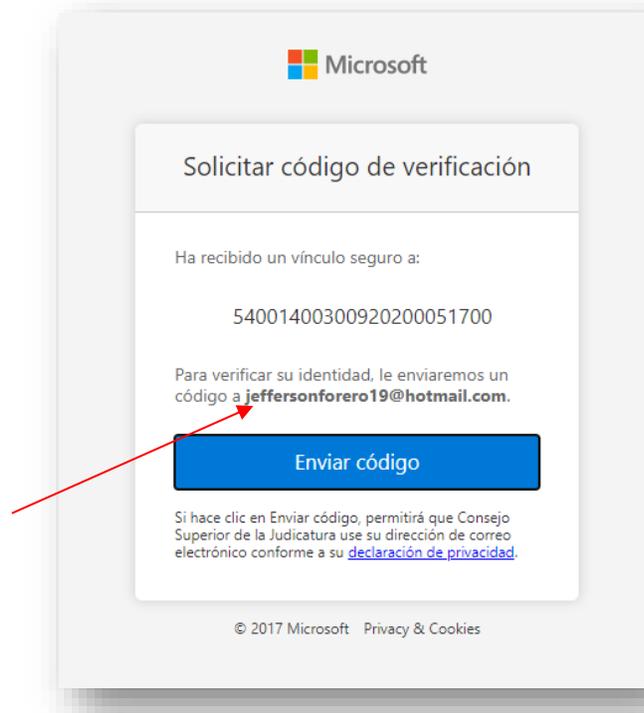


**CUARTO:** El despacho jamás compartió el link de acceso al expediente digital para conocer el expediente y así poder ejercer el derecho a la defensa de la cónyuge supérstite [señora MARTHA LUZ VERGARA MARTÍNEZ], como **SUCESORA PROCESAL**.

**QUINTO:** Mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, el despacho reconoce personería jurídica al suscrito para actuar en nombre de la **SUCESORA PROCESAL**, a quien tiene notificada por conducta concluyente y requiere para que se informe si se tiene

conocimiento de más personas interesadas en el proceso, pero no comparte el link de acceso al expediente digital solicitado.

**SEXTO:** Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, el despacho reconoce personería jurídica al doctor JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ como apoderado judicial de la **DEMANDANTE** y le comparte link de acceso al expediente digital. Nótese que comparte el link de acceso al expediente digital únicamente al apoderado de la **DEMANDANTE**, y no a la **SUCESORA PROCESAL** para que ésta pueda ejercer su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa.



**SÉPTIMO:** Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023, el despacho resuelve “**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ, MARIELA MENDOZA PARADA, MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ** y favor de **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 21 de octubre de 2020”.

**OCTAVO:** El 24 de agosto de 2023, se promueve **INCIDENTE DE NULIDAD** por las causales dispuestas en los numerales **3** “Cuando se adelante después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”; **4** “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”; **5** “Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”; **6** “Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer un traslado”; y **8** “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser”

*citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

**NOVENO:** Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2024, notificado por anotación hecha en el Estado No. 023 fijado el 26 de febrero de 2024, el despacho resuelve “**DECLARAR NO CONFIGURADA** la nulidad alegada por demandada **MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ**, por las razones expuestas en las motivaciones”

## II. PETICIONES

**PRIMERA:** Sírvase, señor Juez, **REVOCAR** el auto de fecha 23 de febrero de 2024, notificado por anotación hecha en el Estado No. 023 fijado el 26 de febrero de 2024, el despacho resuelve “**DECLARAR NO CONFIGURADA** la nulidad alegada por demandada **MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ**, por las razones expuestas en las motivaciones”; y en su lugar, se sirva **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por la sociedad **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, en contra de los señores **EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ, MARIELA MENDOZA PARADA y GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, por causales establecidas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 133 del CGP, por aplicación analógica del artículo 145 del CPT y SS.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase **REVOCAR** todas las actuaciones posteriores al auto de fecha **30 de junio de 2022** [notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 084 fijado el 01 de julio de 2022], mediante el cual se reconoció personería jurídica al suscrito para actuar como apoderado judicial de la sucesora procesal **MARTHA LUZ VERGARA MARTÍNEZ**, a quien se le notificó por conducta concluyente, y se le requirió para que informara si tenía conocimiento de más personas interesadas en este proceso.

**TERCERA:** Revocada todas las actuaciones posteriores al auto de fecha **30 de junio de 2022** [notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 084 fijado el 01 de julio de 2022], sírvase **COMPARTIR** link de acceso al expediente digital y, después de compartido, contabilizar el término de traslado a la sucesora procesal **MARTHA LUZ VERGARA MARTÍNEZ** para pagar o ejercer su derecho a la defensa, como a bien lo estime conveniente.

**CUARTA:** Igualmente, sírvase **EMPLAZAR** a los demás herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido **GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, para que concurran a este proceso.

**QUINTA:** En caso de no **REVOVAR** el auto de fecha 23 de febrero de 2024, notificado por anotación hecha en el Estado No. 023 fijado el 26 de febrero de 2024, sírvase conceder la **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, por expresa disposición contenida en el numeral 6 del artículo 321 del CGP.

### III. PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al despacho, se sirva tener como pruebas la siguiente:

- PD01** Correo electrónico enviado al despacho el 14 de diciembre de 2021.
- PD02** Auto resuelve sucesora procesal.
- PD03** Auto reconoce personería.
- PD04** Auto accede renuncia.
- PD05** Auto ordena seguir adelante ejecución.
- PD06** Auto niega nulidad.

### IV. NOTIFICACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, este mensaje de datos es enviado simultáneamente a los demás sujetos procesales.

**DEMANDANTE [VIVIENDAS Y VALORES S.A.]:**

Notificaciones: Calle 11 No. 1E-145, Quinta Velez, Cúcuta.

Correo electrónico para notificaciones: no se conoce

**APODERADO DEMANDANTE [JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ]:**

Notificaciones: no se conoce

Correo electrónico para notificaciones: [jeffersonforero19@hotmail.com](mailto:jeffersonforero19@hotmail.com)

**DEMANDADO [EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ]:**

Notificaciones: no se conoce

Correo electrónico para notificaciones no se conoce

**DEMANDADO [MARIELA MENDOZA PARADA]:**

Notificaciones: no se conoce

Correo electrónico para notificaciones no se conoce

**DEMANDADO [MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ]** sucesora procesal del demandado GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)

Notificaciones: Calle 30 No. 1-140, apartamento 516, Condominio Plenitud “B”, vía al Club Tennis, Cúcuta.

Correo electrónico para notificaciones [chiquivergara@gmail.com](mailto:chiquivergara@gmail.com)

**APODERADO DEMANDADA [JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR]:**

Notificaciones: Carrera 15 No. 88-21, oficina 702, Bogotá D.C.

Correo electrónico para notificaciones [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**

**C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla**

**T.P. No. 125.231 del C.S. de la J.**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO (INCIDENTE DE NULIDAD)  
**DEMANDANTE:** VIVIENDAS Y VALORES S.A.  
**DEMANDADO:** EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ  
MARIELA MENDOZA PARADA  
MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ sucesora procesal de  
GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)  
**RADICADO:** 540014003009-2020-00517-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la nulidad alegada por la parte demandada.

En síntesis, la parte demandada sustenta la nulidad propuesta alegando las causales 3, 4,5 y 6 del código general del proceso.

*“Mediante auto de fecha 30 de junio de 2022 [notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 084 fijado el 01 de julio de 2022], el despacho continuó el proceso, reconociendo la sucesión procesal, sin compartir [NUNCA] el acceso al expediente digital que solicitó el suscrito para ejercer en legal y debida forma la defensa de la sucesora procesal [señora MARTHA LUZ VERGARA MARTÍNEZ], por lo que no se pudo ejercer ningún medio de defensivo [no se pudo contestarse la demanda, no se pudo proponer excepciones, no se pudo solicitar la práctica de pruebas, etc.]*

*A su vez, el despacho no emplazó a los herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido GERARDO JOSÉ BOTTA VERGARA (Q.E.P.D.), como legalmente le correspondía hacer al enterarse que había fallecido”*

En este sentido solicita declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 30 de junio de 2022.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### Marco normativo:

**Artículo 13.** *Observancia de normas procesales: Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

**Artículo 127.** *Incidentes y otras cuestiones accesorias: Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se*

resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

**Artículo 129.** *Proposición, trámite y efecto de los incidentes: Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.*

**Artículo 130.** *Rechazo de incidentes: El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*

**Artículo 133.** *Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*

4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

7. *Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece*

La nulidad es una sanción, en virtud de la cual, la ley priva un acto procesal de producir efectos jurídicos. El régimen consagrado por el Código General del Proceso, establece que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Conforme a los principios que rigen las nulidades y en especial con el de la taxatividad, el primer requisito para la declaración de la nulidad es que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

### **CASO CONCRETO**

En el caso sub judice el incidencalista propone nulidad alegando en síntesis que el despacho nunca le compartió el link de acceso al expediente lo cual impidió el ejercicio de la defensa técnica, lo que a su juicio configura las causales 3, 4, 5, 6 y 8 del CGP.

El 14 de diciembre de 2021 se informó al despacho del fallecimiento del demandado GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), se solicitó reconocer la sucesión procesal y se allegó debidamente el poder al doctor JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR.

Mediante auto del 30 de junio de 2024, el despacho accedió a la sucesión procesal del demandado GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) reconociendo como sucesora a la señora MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ en su calidad de cónyuge, decisión basada en el registro civil de defunción y registro civil de matrimonio, a su vez, se reconoció personería jurídica al doctor JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR y se tuvo notificada por conducta concluyente a MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ.

El link del expediente digital no fue enviado al incidencalista.

Es menester esclarecer entonces si se configuran las causales de nulidad alegadas o si por el contrario el proceso ha tenido una dinámica normal ajustada al estatuto procesal, para lo cual se plantean los siguientes problemas jurídicos:

#### **CAUSAL 3 ART 133 CGP**

¿debió interrumpirse el proceso por muerte de uno de los demandados?

El artículo 159 del código general del proceso establece como causal de interrupción la muerte de una de las partes que no actúe mediante apoderado, no obstante el artículo 68 ibidem establece claramente que *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge(...)”*

Para el caso concreto no es procedente la interrupción pues esto ocurriría si no existiera sucesor procesal alguno y el mismo día en que se informa la muerte del

señor GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ, se solicita tener como sucesora procesal a la señora MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ, quien acredito su calidad mediante pruebas documentales siendo pertinente tenerla como sucesora procesal sin necesidad de interrumpir el proceso y emplazar a herederos indeterminados pues el legislador dispuso que en caso de muerte el proceso podrá continuar entre otros con el cónyuge como ocurrió en la presente litis y de haberse actuado así solo se habría dilatado innecesariamente el proceso.

Por lo anterior no operó la interrupción del proceso por existir sucesor procesal al momento de informarse sobre el deceso del demandado.

#### **CAUSAL 4 ART. 133 CGP**

¿existe indebida representación de las partes o carencia integral de poder?

Basta con el estudio del expediente para concluir fuera de dudas que la representación de las partes no es indebida toda vez que el demandante otorgó poder a la doctora Nora Ximena Meza abogada titulada con tarjeta vigente, allegando los certificados de existencia y representación legal que permiten concluir la legitimación por activa, así mismo el poder otorgado al doctor JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR cumple con las formalidades legales sin que se observe configurada la causal enlistada en el número 4 del artículo 133 CGP

#### **CAUSAL 5 y 6 ART 133 CGP**

¿se omitió la oportunidad de solicitar, decretar y practicar pruebas o para alegar de conclusión y sustentar recursos?

La respuesta del Despacho es que no se han omitido dichas oportunidades pues el demandante con la presentación de la demanda tuvo la facultad de solicitar las pruebas pertinentes, igualmente los demandados contaban con la facultad de solicitar sus pruebas en la contestación de la demanda sin que eso ocurriera, pues es potestad de parte contestar o guardar silencio, así mismo las partes han sido notificados debidamente y los autos han sido publicados por estado teniendo en cada decisión las partes la posibilidad de recurrir y sustentar sin que la inactividad de las mismas configure per se la causal alegada.

#### **CAUSAL 8 ART 133 CGP**

¿existe indebida notificación en el caso concreto por no compartirse el link del expediente digital?

Para ello es necesario observar las normas aplicables:

***Art. 301 CGP:** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”***

Ahora bien, el auto del 30 de junio de 2022 fue notificado en estado No. 84 del 01 de julio de 2023, publicado en el micrositio del Juzgado.

Así mismo el artículo 93 establece el procedimiento para que opere el traslado de la demanda:

*“Art. 93 CGP: En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**”*

Es de resaltar que el 14 de diciembre de 2021 con la solicitud de sucesión procesal se solicitó acceso al link del expediente digital, no obstante, para esa fecha no se había reconocido personería jurídica al solicitante razón por la cual no era procedente el envío del link en esa etapa procesal.

El auto que tuvo notificado por conducta concluyente a MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ quedó ejecutoriado el día 07 de julio de 2022 y del 08 al 12 de julio tenían la oportunidad de solicitar copias, no obstante, dentro del plenario y en la solicitud de nulidad no se observa que en dicho termino se haya elevado solicitud alguna, por lo tanto, comenzaron a correr los términos legales, feneciendo en silencio por la parte pasiva.

Por lo anterior puede concluirse que la notificación en concreto se encuentra ajustada a derecho, pues la demandada MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ y su apoderado judicial en primer lugar solicitaron expresamente reconocer la sucesión procesal acudiendo al proceso, fueron notificados de conformidad con el artículo 301 del estatuto procesal y tuvieron la oportunidad de solicitar copias de acuerdo al artículo 91 ibidem sin que lo hayan hecho, lo cual no configura la causal de nulidad alegada.

Por lo anterior no queda otro camino jurídico que no acceder a la nulidad propuesta dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 130 de código general del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO CONFIGURADA** la nulidad alegada por la demandada MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ, por las razones expuestas en las motivaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA**  
**JUEZ**

**FRANK**

**JUZGADO NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, No. 23  
fijado el 26 de febrero de 2024 a las  
8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.  
Secretario**

**Firmado Por:  
Sebastian Evelio Mora Cuesta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72924af69b72b7f91b7d38b4afc7299ce339cdf2e36e462c3c9559e2816a2040**

Documento generado en 23/02/2024 03:32:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** VIVIENDAS Y VALORES S.A.  
**DEMANDADOS:** EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ  
MARIELA MENDOZA PARADA  
MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ (Sucesora procesal)  
**RADICADO:** 54001 40 03 009 2020 00517 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ** fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **MARIELA MENDOZA PARADA** fue notificada por aviso y **MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ** fue notificada por conducta concluyente, quienes dejaron fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ, MARIELA MENDOZA PARADA, MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ** y favor de **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 21 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**(Firmado electrónicamente)  
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA  
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, No. 60  
fijado el 18 de mayo de 2023 a las  
8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ  
Secretario**

**Firmado Por:  
Sebastian Evelio Mora Cuesta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcf309d0b39dc046bab8db27cd0b063f6556daf6464dfbd6f2d558f79241e7b**

Documento generado en 17/05/2023 04:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00517-00  
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.  
DEMANDADOS: EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ  
MARIELA MENDOZA PARADAGERARDO  
JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ**

Accédase a renuncia de poder presentada por la Dr. **NORA XIMENA MESA SIERRA**, lo anterior, en los términos de lo contemplado en el artículo 76 de CGP.

Aunado a lo anterior, reconózcasele al Dr. **JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ** como apoderada principal del demandante **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUEZ**

**KLCM**

**JUZGADO NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado el 13 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO  
GONZALEZ**

**Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 10 de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.AS.  
DEMANADA: EDISON ELIAS MORA RAMIREZ , MARIELA MENDOZA PARADA  
Y GERARDO JOSE BOTTA FERNANDEZ  
RADICADO: 540014003009 202000517-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que obra poder conferido al Dr. JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.AS.**, para los fines y efectos del poder conferido.

Igualmente por solicitud se remite link del expediente con acceso al correo del apoderado [54001400300920200051700](mailto:54001400300920200051700)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 133 fijado hoy 11 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ  
Secretario**

(El presente documento, se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", se deja constancia que la plataforma de Firma Electrónica de la Rama Judicial el día de hoy presenta inconvenientes para su utilización. )



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.**  
**DEMANDADOS: EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZMARIELA MENDOZA**  
**PARADAGERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ**  
**RADICADO: 54001 40 03 009 2020 00517 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre escrito allegado de sucesión procesal.

En atención al escrito allegado por el togado judicial Dr. JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR, donde solicita se tenga a la señora MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ como sucesora procesal del demandado señor GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), esta Unidad Judicial tiene como sucesor procesal a la precitada de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

Toda vez que obra poder conferido en los términos del decreto 806 de 2020 en su momento, hoy Ley 2213 de 2022, reconózcase personería jurídica al doctor JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR para actuar como apoderado judicial de la demandada MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ.

Tener notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ.

Así mismo requiérase a la señora Vergara para que informe si tiene conocimiento de más personas interesadas en este proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**MONICA TANIANA FLOREZ ROJAS**

**JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ**

**Secretario**

**Firmado Por:**

**Monica Tatiana Florez Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8479f07eec42f00701fe7ab2af019a2131bb3fc47bb3c7ba8b131b3eeb268e1**

Documento generado en 30/06/2022 12:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**De:** juan.galofre@galofreyasociados.com  
**Enviado el:** martes, 14 de diciembre de 2021 9:14 a. m.  
**Para:** esc01j09cmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
asisjudj09cmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
esc02j09cmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
ofmaj09cmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; secj09cmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
susj09cmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** chiquivergara@gmail.com; noxime@hotmail.com  
**Asunto:** RAD. 54001 40 03 009 2020 00517 00 // Ejecutivo // Dte.: Viviendas y Valores S.A. //  
Ddos.: Edison Elías Mora Ramírez y otros  
**Datos adjuntos:** RAD. 540014003009 2020 00517 00 - Poder Especial.pdf; 1. Registro Civil de Defunción  
IS 09659026.pdf; 2. Registro Civil de Matrimonio 100234.pdf  
  
**Importancia:** Alta

Señora

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.**

**DEMANDADOS: EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ**

**MARIELA MENDOZA PARADA**

**GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ**

**RADICACIÓN: 54001 40 03 009 2020 00517 00**

**ASUNTO: SE SOLICITA LINK PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE DIGITAL E  
INTERRUPCIÓN DEL PROCESO POR MUERTE DEL DEMANDADO (ART. 159 CGP)**

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula ciudadanía No. 72.302.858 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 125.231 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados para notificaciones [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com), actuando como apoderado judicial de la señora **MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ**, cónyuge supérstite del demandado **GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, me dirijo

respetuosamente a su despacho para solicitar acceso al expediente digital, y la interrupción del proceso por el fallecimiento del demandado **GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)** para que se corrija la demanda y mandamiento de pago, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso.

Al presente mensaje de datos se aportan el Registro Civil de Matrimonio 100234 que prueba el matrimonio celebrado entre **MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ** y **GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)** y su condición de cónyuge supérstite, así como el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 09659026 que prueba el fallecimiento de **GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ** ocurrido el 17 de septiembre de 2020 en la ciudad de Cúcuta.

### ANEXO

1. Poder especial. (Consta de dos (2) folios).
2. Registro Civil de defunción. (Consta de un (1) folio).
3. Registro Civil de matrimonio. (Consta de un (1) folio).

### NOTIFICACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito confirmar al Despacho la dirección de notificación judicial de los sujetos procesales intervinientes en la presente actuación:

SUJETO PROCESAL	EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES
Demandante: <b>INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.</b>	Desconocido
Apoderado demandante: <b>NORA XIMENA MESA SIERRA</b>	<a href="mailto:noxime@hotmail.com">noxime@hotmail.com</a>
Demandado (1): <b>EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ</b>	Desconocido
Demandado (2): <b>MARIELA MENDOZA PARADA</b>	Desconocido

Demandado (3): <b>GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)</b>	<a href="mailto:chiquivergara@gmail.com">chiquivergara@gmail.com</a>
Apoderado demandado (3): <b>JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR</b>	<a href="mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com">juan.galofre@galofreyasociados.com</a>

En el mismo sentido, este mensaje de datos y sus anexos es enviado **simultáneamente** a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

**JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**  
**C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla**  
**T.P. No. 125.231 del C.S. de la J.**

Cualquier inquietud será atendida con el mayor gusto.

Su confianza, nuestro compromiso.

Cordialmente,

**Juan Carlos Galofre B.**

Socio Director

Consultoría Jurídica y Asuntos Legales



M: (+57) 300 462 0493

M: (+57) 310 601 3586

Email: [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com)

Skype: juan.galofre

<http://www.galofreyasociados.com>

**AVISO LEGAL DE PRIVACIDAD:** En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad GALOFRE & ASOCIADOS S.A.S. (**G&A**), como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle que este mensaje y sus adjuntos contienen información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario, y sin la intención de que su información sea revelada o divulgada a otras personas. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas distintas al destinatario original. Si Usted

no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido revisarlo o darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor notifíquelo al remitente de inmediato y deséchelo de su correo electrónico.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por mensaje a través de un correo electrónico está aceptando estos riesgos tácitamente. **G&A** no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del mismo. Cualquier opinión y declaración contenida en este mensaje, así como en cualquier archivo adjunto, son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las opiniones o declaraciones de **G&A**.

De igual forma, los datos personales que por medio de este mensaje se soliciten serán tratados de acuerdo a la Política de Tratamiento de Datos Personales de **G&A** que podrá conocer en <http://www.galofreyasociados.com>, y serán conservados en la base de datos de **G&A** hasta que solicite que sean retirados.

RE: memorial Radicado 54001400300920220027100

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@centoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:49

Para: Viancy Cardenas <viancy@gmail.com>

**Recibido.**

**FABIO ANDRES BURGOS TORRES**  
**OFICIAL MAYOR**



Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

**Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.**

[Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.](#)

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

[archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Viancy Cardenas <viancyc@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de febrero de 2024 14:40

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** memorial Radicado 54001400300920220027100

Viancy Càrdenas Peñaranda  
Abogada



VIANCI CARDENAS PEÑARANDA  
ABOGADA

**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL NOVENO MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
E.S.D.

**Radicado:** 54001400300920220027100

Por medio del presente, respetuosamente solicito al Juzgado informarme:

1. Si se encuentran depósitos judiciales a nombre de mi representado YEIFER JESUS CARDENAS CARDENAS, a causa del proceso de la referencia.
2. Solicito el decreto de las medidas Cautelares que apporto en documento aparte.
3. De igual manera llego liquidación del crédito a la fecha.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**VIANCI CARDENAS PEÑARANDA**  
T.P. N° 221872 del C.S.J.



VIANCI CARDENAS PEÑARANDA  
ABOGADA

**SEÑOR**  
JUEZ CIVIL NOVENO MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E.S.D.

**Radicado:** 54001400300920220027100

Liquidación de crédito

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Noviembre 2021	17.27%	21	0.0138117668%	\$48,341,18	\$48.341,18
Diciembre 2021	17.46%	31	0.0206424912%	\$72,248,72	\$120.589,90
Enero 2022	17.66%	31	0.0208622255%	\$73,017,79	\$193.607,69
Febrero 2022	18.30%	28	0.0194628587%	\$68,120,01	\$261.727,70
Marzo 2022	18.47%	31	0.0217486684%	\$76,120,34	\$337.848,04
Abril 2022	19.05%	30	0.0216528834%	\$75,785,09	\$413.633,13
Mayo 2022	19.71%	31	0.0230950065%	\$80,832,52	\$494.465,65
Junio 2022	20.40%	30	0.0230637916%	\$80,723,27	\$575.188,92
Julio 2022	21.28%	31	0.0247814543%	\$86,735,09	\$661.924,01
Agosto 2022	22.21%	31	0.0257710351%	\$90,198,62	\$752.122,64
Septiembre 2022	23.50%	30	0.026249482%	\$91,873,19	\$843.995,82
Octubre 2022	24.61%	31	0.0282933046%	\$99,026,57	\$943.022,39
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0285460006%	\$99,911,00	\$1.042.933,39
Diciembre 2022	27.64%	31	0.0314149318%	\$109,952,26	\$1.152.885,65
Enero 2023	28.84%	31	0.0326325054%	\$114,213,77	\$1.267.099,42



VIANCI CARDENAS PEÑARANDA  
ABOGADA

Febrero 2023	30.18%	28	0.0306581793%	\$107,303,63	\$1.374.403,05
Marzo 2023	30.84%	31	0.0346389217%	\$121,236,23	\$1.495.639,27
Abril 2023	31.39%	30	0.0340379609%	\$119,132,86	\$1.614.772,14
Mayo 2023	30.27%	31	0.0340699685%	\$119,244,89	\$1.734.017,03
Junio 2023	29.76%	30	0.0324647935%	\$113,626,78	\$1.847.643,80
Julio 2023	29.36%	31	0.0331569007%	\$116,049,15	\$1.963.692,96
Agosto 2023	28.75%	31	0.0325415481%	\$113,895,42	\$2.077.588,38
Septiembre 2023	28.03%	30	0.0307751467%	\$107,713,01	\$2.185.301,39
Octubre 2023	26.53%	31	0.0302793143%	\$105,977,60	\$2.291.278,99
Noviembre 2023	25.52%	30	0.0282860559%	\$99,001,20	\$2.390.280,18
Diciembre 2023	25.04%	31	0.0287405094%	\$100,591,78	\$2.490.871,97
Enero 2024	23.32%	31	0.0269431666%	\$94,301,08	\$2.585.173,05
Febrero 2024	23.31%	16	0.0138408686%	\$48,443,04	\$2.633.616,09

Intereses capitales insoluto:

\$2.633.616,09

Resumen liquidación crédito

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$3.500.000,00	829	Moratorio	\$2.633.616,09	\$6.133.616,09

Costas

\$180.000

Valor total:

\$6.313.616

Atentamente,

VIANCI CARDENAS PEÑARANDA  
T.P. N° 221872 del C.S.J.

RE: ATIENDO REQUERIMIENTO RAD 54001400300920220053700

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@centoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 16:17

Para: SEBASTIAN GOEZ VANEGAS <notificaciones@grupogersas.com.co>

***RECIBIDO,***

***YADIRA YAÑEZ MORALES***  
***Asistente Judicial***



Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

**Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.**

[Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.](#)

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

[archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Jesus Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>

**Enviado:** lunes, 12 de febrero de 2024 15:56

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ATIENDO REQUERIMIENTO RAD 54001400300920220053700

**Señor,**  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BAN100 ANTES BANCO CREDIFINANCIERA  
**Demandado:** JOSE JULIAN PARRA  
**Radicado:** 54001400300920220053700

**Asunto:** **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**GRUPO GER SAS**, identificada con Nit 900.265.560.5 y como abogado adscrito **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.221.965.522, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 337.382 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada.

Cordialmente,

*Síguenos en nuestras Redes Sociales*



**CYN.JLLO**



DIRECCIÓN: Carrera 49 # 50-21 EDIFICIO DEL CAFÉ Piso 6  
notificaciones@grupogersas.com.co  
TELÉFONOS: 448-8438-3113567595

**Señor,**  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BAN100 ANTES BANCO CREDIFINANCIERA  
**Demandado:** JOSE JULIAN PARRA  
**Radicado:** 54001400300920220053700

**Asunto:** **ATIENDO REQUERIMIENTO**

**GRUPO GER SAS**, identificada con Nit 900.265.560.5 y como abogado adscrito **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.221.965.522, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 337.382 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada, por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L.C. (\$20.963.384,09)**.

Así mismo, le solicito señor Juez que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito por parte del despacho, se proceda con la expedición y entrega de títulos judiciales con abono a cuenta de los dineros a favor del demandante.

Anexo. Liquidación de crédito  
Certificación Bancaria

---

Del Señor Juez,

---

**JUAN DAVID FORERO CABALLERO**

CC. No.1.221.965.522

T. P. No. 337.382 del C. S. de la J.

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta				
Tasa mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima						
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	12-feb-24			
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>			13.117.143,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>							

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
<b>3-may-22</b>	<b>31-may-22</b>				0,00	13.117.143,00		0,00
3-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		13.117.143,00	28	267.122,78
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		13.117.143,00	30	295.092,94
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		13.117.143,00	30	306.337,62
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		13.117.143,00	30	318.109,65
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		13.117.143,00	30	334.253,03
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		13.117.143,00	30	347.975,27
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		13.117.143,00	30	362.274,64
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		13.117.143,00	30	384.669,03
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		13.117.143,00	30	398.903,13
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		13.117.143,00	30	414.605,41
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		13.117.143,00	30	422.266,30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		13.117.143,00	30	428.614,15
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		13.117.143,00	30	415.652,89
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		13.117.143,00	30	409.705,34
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		13.117.143,00	30	405.020,39
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		13.117.143,00	30	397.841,28
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		13.117.143,00	30	389.313,24
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		13.117.143,00	30	371.353,90
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		13.117.143,00	30	359.111,40
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		13.117.143,00	30	353.250,02
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		13.117.143,00	30	332.013,23
1-feb-24	12-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		13.117.143,00	12	132.755,47
<b>Resultados &gt;&gt;</b>						<b>13.117.143,00</b>		<b>7.846.241,09</b>

SALDO DE CAPITAL	13.117.143,00
SALDO DE INTERESES	7.846.241,09
COSTAS	660.000,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$20.963.384,09</b>

# Certificado Bancario

Martes, 29 de agosto de 2023

Señor(a)  
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A identificado(a) con NIT 900200960, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	17235692368	2007/08/23	ACTIVA

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.  
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00595-00**

Milecto Jose Arrieta Lobo <marrieta@cisa.gov.co>

en nombre de

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>

Jue 29/02/2024 10:00

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Asistente Judicial Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <asisjudj09cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (456 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf; CERTIF CAMARA CCIO DG FEB 2024.pdf;

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E.S.D.**

Correo institucional: [jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co); [asisjudj09cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asisjudj09cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: VATIA S.A. E.S.P NIT 817.001.892-1**

**DEMANDADOS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT 860.042.945-5**

**CORPORACIÓN ZONA FRANCA DE CUCUTA y GOBERNACIÓN DEL NORTE**

**DE SANTANDER**

**RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00595-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Atento saludo.

**VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 94.491.894** expedida en Cali, con tarjeta profesional de abogado **No 134.337** del honorable consejo superior de la judicatura, con correo electrónico [vsoto@cisa.gov.co](mailto:vsoto@cisa.gov.co) debidamente registrado en la página **SIRNA** de Registro Nacional de Abogado actuando en mi calidad de apoderado general conforme la **escritura pública No 219 del 3 de marzo de 2023**, otorgada en la notaría quince **(15)** del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, y en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con **NIT: 860.042.945-5**, correo de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cisa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cisa.gov.co), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de dar trámite a lo solicitado en memorial anexo.

Gracias por su atención.

***Cordialmente;***



Jefe De Procesos Judiciales  
**Víctor Manuel Soto López**  
vsoto@cisa.gov.co  
Teléfono: (57) 601 794 4519 Ext. 4513  
Cl 63 No. 11 - 09 Bogotá, Colombia  
[www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)

---



**Notificaciones judiciales**  
notificacionesjudiciales@cisa.gov.co  
Teléfono: (57) 601 546 0400  
Cl 63 No. 11 - 09 Bogotá, Colombia  
[www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)

---

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E.S.D.

Correo institucional: [jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[asisjudj09cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asisjudj09cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: VATIA S.A. E.S.P NIT 817.001.892-1**  
**DEMANDADOS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT 860.042.945-5**  
**CORPORACIÓN ZONA FRANCA DE CUCUTA y GOBERNACIÓN DEL NORTE**  
**DE SANTANDER**  
**RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00595-00**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Atento saludo.

**VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 94.491.894** expedida en Cali, con tarjeta profesional de abogado **No 134.337** del honorable consejo superior de la judicatura, con correo electrónico [vsoto@cisa.gov.co](mailto:vsoto@cisa.gov.co) debidamente registrado en la página **SIRNA** de Registro Nacional de Abogado actuando en mi calidad de apoderado general conforme la escritura pública No 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la notaría quince (15) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, y en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con **NIT: 860.042.945-5**, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, correo de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cisa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cisa.gov.co), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que presento y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra del auto de fecha 23 de febrero de 2024, notificado mediante el Estado N° 23 fijado en fecha 23 de febrero de la misma anualidad, por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada a través de proveído del 19 de agosto de 2022, con base en lo siguiente:

#### **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 318, que dispone:

##### **“REPOSICIÓN**

**Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

Por lo anterior, la presentación del memorial de la referencia es procedente, de conformidad con la etapa procesal en que se encuentra la litis y oportuna, por estar dentro del término referenciado.

El fin del recurso de apelación, de acuerdo con el Código General del Proceso artículo 320, es el siguiente:

#### **“APELACIÓN:**

**Artículo 320. Fines de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

Es procedente el recurso de apelación de acuerdo con el Código General del Proceso artículo 321, que dispone:

#### **“Artículo 321. Procedencia**

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”

El auto impugnado de fecha 23 de febrero de 2024, notificado mediante el Estado N° 23 fijado en fecha 23 de febrero de 2024, por lo tanto, el recurso se interpone dentro del término legal, con base a la oportunidad y requisitos que contempla el artículo 322 del C.G.P.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

El 13 de octubre de 2022 solicité al Despacho la **REDUCCIÓN DE EMBARGO** en los términos de los artículos 599 y 600 del CGP.

Las normas citadas consagran:

### Artículos 599 del CGP inciso 4°:

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.**”*

### Artículos 600 del CGP:

*“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, **DECRETARÁ EL DESEMBARGO DE LOS DEMÁS**, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venal “. (Negrita, cursiva subrayado y mayúsculas fuera del texto original).*

En la providencia impugnada el Despacho en atención a nuestra solicitud **REDUCCIÓN DE EMBARGO** se limita a decretar “*el levantamiento de la medida cautelar decretada a través de proveído del 19 de agosto de 2022*”, dejando embargado los dineros que superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Conforme lo anterior, el Despacho se absteniéndose y de ordenar la entrega a CISA de los dineros excedentes que se encuentran constituidos en títulos judiciales a favor del proceso en el Banco Agrario de Colombia y así de esta manera en la realidad procesal no efectúa la reducción de embargo que consagra la norma.

Como corolario de lo anterior, en el auto objeto del presente recurso, se señala que se libró mandamiento de pago por la suma de \$26.927.610 más los intereses causados, así mismo indica que encuentran depósitos judiciales a causa del proceso que ascienden a la suma de \$364.000.000, por otro lado, encontramos que el límite del embargo se limitó en la suma de \$52.000.000, de lo anterior se desprende que existe un exceso de embargo por la suma de \$312.000.000.

Es preciso destacar que el embargo de dineros se materializa cuando la entidad bancaria constituye título judicial en el banco agrario a órdenes del proceso, por lo tanto, decreta el levantamiento del embargo sin ordenar la entrega al demandado de los valores en exceso no resuelve de fondo la solicitud de reducción de embargo presentada por CISA.

Por regla del derecho procesal del Principio de Congruencia, el Juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones.

La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que

la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo.

En consecuencia, de lo expuesto con anterioridad, me permito solicitar las siguientes:

#### **PETICIONES**

1. Sírvase **REVOCAR** auto de fecha 23 de febrero de 2024, notificado mediante el Estado N° 23 fijado en fecha 23 de febrero DE 2024.
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase decretar la reducción de embargo y ordenar la entrega a CISA de títulos judiciales que excedan el valor de \$52.000.000 por la cual se limitó el embargo.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**

C.C. No. 94.491.894 expedida en Cali.

Apoderado General Central de Inversiones S.A.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
Sigla: CISA  
Nit: 860.042.945-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00058613  
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1975  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo  
No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la  
Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co  
Teléfono comercial 1: 6015460400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@cisa.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 6015460400  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2074.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o

litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y; patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente, podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la Entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la Entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá celebrar Convenios/Contratos interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, conforme a las disposiciones que le rijan la materia. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política. Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

- A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos.
- B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos.
- C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos.
- D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos.
- E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos

o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos; establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos. Q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CAPITAL

\*\*\*Aclaración de Capital\*\*\*

Capital:

\*\*Capital Autorizado\*\*

Valor : \$730.000.000.003,89  
No. de Acciones : 728.689.407.147,00  
Valor Nominal : \$1,00179856169725

\*\*Capital Suscrito\*\*

Valor : \$138.303.153.919,00  
No. de Acciones : 138.054.853.747,00  
Valor Nominal : \$1,00179856169725

\*\*Capital Pagado\*\*

Valor : \$138.303.153.919,00  
No. de Acciones : 138.054.853.747,00  
Valor Nominal : \$1,00179856169725

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) presidente que ejercerá la Representación Legal. Un (01) vicepresidente o quien haga sus veces, será suplente del presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del vicepresidente que ejercerá como Representante Legal suplente. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o funcionarios, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del artículo 39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos, los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exa la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1740 del 24 de agosto de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 02873651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Nicolas Corso Salamanca	C.C. No. 79955632

Por Acta No. 655 del 27 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 02955198 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Sandra Helena Mejia Garcia	C.C. No. 51963144

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Lucia Angulo Villamil	C.C. No. 52227319
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Camilo Jose Hernandez Lopez	C.C. No. 79888256

Por Documento Privado del 22 de agosto de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2024 con el No. 03060423 del Libro IX, Camilo Jose Hernandez Lopez presentó la renuncia al cargo.

Cuarto Renglon	Manuel Francisco Tenorio Rebolledo	C.C. No. 14970920
Quinto Renglon	Manuel Grau Pujadas	C.E. No. 469989

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luisa Fernanda Tovar Cortes	C.C. No. 52819830
Segundo Renglon	Lelio Rodriguez Pabon	C.C. No. 19433073
Tercer Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 51937181
Cuarto Renglon	Gabriel Misas Arango	C.C. No. 17114670
Quinto Renglon	Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 79397302

Por Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609655 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Camilo Jose Hernandez Lopez	C.C. No. 79888256

Por Documento Privado del 22 de agosto de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2024 con el No. 03060423 del

Libro IX, Camilo Jose Hernandez Lopez presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 105 del 23 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630265 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 79397302

Por Resolución No. 3467 del 20 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2023 con el No. 02921099 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luisa Fernanda Tovar Cortes	C.C. No. 52819830
Segundo Renglon	Lelio Rodriguez Pabon	C.C. No. 19433073

Por Acta No. 110 del 11 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2023 con el No. 02932789 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Manuel Francisco Tenorio Rebolledo	C.C. No. 14970920
Quinto Renglon	Manuel Grau Pujadas	C.E. No. 469989

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 51937181
Cuarto Renglon	Gabriel Misas Arango	C.C. No. 17114670

Por Resolución No. 1999 del 8 de agosto de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2024 con el No. 03060435 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Lucia Angulo	C.C. No. 52227319

Villamil

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 112 del 7 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado del 4 de julio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998941 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Isabel Garcia Cano	C.C. No. 52183786 T.P. No. 58590-T
Revisor Fiscal Suplente	Andrea Dayana Florez Mogollon	C.C. No. 1032456838 T.P. No. 251030-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3060 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2022, con el No. 00048540 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lina María González Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.443.360 expedida en Bogotá D.C., quien funge en calidad de jefe de relacionamiento con la ciudadanía o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir las Escrituras Públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos marco. 2. Representar a la Sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

Por Escritura Pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 del círculo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2023, con el No. 00049477 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aydee Marqueza Marsiglia Bello, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.802.973 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de central de inversiones s.a., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice

las siguientes actuaciones. 1. Representar en asuntos judiciales central de inversiones s.a, ante autoridades judiciales y administrativas, así como, organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Otorgar, ratificar y revocar los poderes que se requieran en los procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s.a. igualmente, podrá designar árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores cuando sea necesario. 4. Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de central de inversiones s.a. a nivel nacional. 5. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien central de inversiones s.a., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 6. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso. 7. Para que suscriba las escrituras públicas por medio de las cuales se cancelen hipotecas o cualquier otro gravamen constituido de manera exclusiva a favor  entidades financieras extintas o activas, en virtud de las facultades que estas hayan otorgado u otorguen directamente a la CENTRAL DE INVERSIONES a CISA S.A. (y/o a algunos de sus funcionarios) o mediante el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN en calidad de apoderado o mandatario de dichas instituciones financieras extintas o activas. 8. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre la funcionaria y cisa s.a. Se otorga poder general, amplio y suficiente a Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá D.C., quien funge en calidad de gerente de cartera, para que en nombre y representación de central de inversiones s.a., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a central de inversiones s.a., ante autoridades judiciales y administrativas, así como organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien central de inversiones s.a., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 4. realizar endosos de títulos valores en representación de central

de inversiones s.a. 5. Representar a la sociedad ante terceros acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuándo se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el funcionario y cisa s.a. Se otorga poder general, amplio y suficiente a Víctor Manuel Soto López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 de Cali, en su calidad de jefe de procesos judiciales, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a central de inversiones s.a., ante autoridades judiciales y administrativas, así como organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de central de inversiones s.a. a nivel nacional. 4. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso. 5. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder a cada uno de los funcionarios tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente respecto de cada uno de ellos, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el (la) funcionario (a) y cisa s.a.

Por Escritura Pública No. 1767 del 17 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 67 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000000230557403>, con el No. <R\_000000230557403> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Amorocho Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.126 de Bogotá D.C., en su calidad de jefe de cobro coactivo y concursal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de dicha empresa, y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias en procesos concursales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despechos judiciales, como en los centros de conciliación o superintendencias, en todo el territorio nacional, con facultad de conciliar, previa instrucción de la dirección jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Representar judicialmente a CENTRAL DE INVERSIONES SA, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas en los procesos concursales de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional. 3. Recibir notificación de providencias judiciales y administrativas en nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos concursales. 4. Suscribir memoriales en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten tanto en

los despachos judiciales, como en los centros de conciliación o superintendencias a nivel nacional y demás autoridades en la materia. 5. Otorgar bajo su exclusiva responsabilidad, poder especial a los abogados internos de Central de Inversiones S.A., para la asistencia a las audiencias que se programen por parte de las autoridades judiciales y administrativas, en todo el territorio nacional, en procesos concursales, así como sustituir poderes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales por su revocatoria y, en todo caso, en el evento en que finalice el vínculo de la funcionaria con CISA.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de	00807354 del 20 de diciembre

octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá 01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá 02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX

D.C.

Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva 02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX

E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá 02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX

D.C.

Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva 02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX

E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá 02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá 02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 00771 del 13 de octubre de 2020 de la Notaría 75 de Bogotá 02656740 del 29 de enero de 2021 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 845 del 16 de mayo de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá 02846862 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0535 del 15 de febrero de 2023 de la Notaría 27 de Bogotá 02939587 del 1 de marzo de 2023 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 6376 del 24 de julio de 2023 de la Notaría 62 de Bogotá 03007664 del 15 de agosto de 2023 del Libro IX

D.C.

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

#### \*\*Aclaración Situación de Control\*\*

Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA INSULAR CENTRO ORIENTE  
Matrícula No.: 01290978  
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 98.058.595.690  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6820

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

## APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2023 00779 - Egllys Chirlen López Ortega C.C. No. 1090469041

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 15/02/2024 9:02

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (72 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA - 15-02-24.pdf; EGLYS CHIRLEN LOPEZ ORTEGA N° 8160093996.pdf;

### **Cordial Saludo.**

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante me permito hacer envío de lo siguiente:

Señor

### **JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE CÚCUTA**

[jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO: **Ejecutivo**

DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**

DEMANDADO: **Egllys Chirlen López Ortega C.C. No. 1.090.469.041**

RADICADO: **54001 40 03 009 2023 00779 00**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.S**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De Usted Honorable Juez,

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**

C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C.

T.P. No. 281.727 del C. S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE CÚCUTA**

[jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO: **Ejecutivo**

DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**

DEMANDADO: **Eglys Chirlen López Ortega C.C. No. 1.090.469.041**

RADICADO: **54001 40 03 009 2023 00779 00**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.S**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De Usted Honorable Juez,



**ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**

C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C.

T.P. No. 281.727 del C. S. de la J.



Medellin, febrero 6 de 2024

Ciudad

Producto Consumo  
Pagaré 8160093996

Titular EGLYS CHIRLEN LOPEZ ORTEGA  
Cédula o Nit. 1090469041  
Obligación Nro. 8160093996  
Mora desde agosto 2 de 2023

Tasa máxima Actual 29.99%

Liquidación de la Obligación a ago 2 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	31,944,463.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,488,482.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	35,432,945.00

Saldo de la obligación a feb 6 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	31,944,463.00
Interes Corriente	3,488,482.00
Intereses por Mora	4,744,085.63
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	40,177,030.63

MAIRA CASAS  
Centro Preparación de Demandas



EGLYS CHIRLEN LOPEZ ORTEGA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/2/2023			31,944,463.00	3,488,482.00	0.00						31,944,463.00	3,488,482.00	0.00	35,432,945.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>ago-2-2023</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>31,944,463.00</b>	<b>3,488,482.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>31,944,463.00</b>	<b>3,488,482.00</b>	<b>0.00</b>	<b>35,432,945.00</b>
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	29	31,944,463.00	3,488,482.00	787,382.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,944,463.00	3,488,482.00	787,382.12	36,220,327.12
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	31,944,463.00	3,488,482.00	1,587,192.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,944,463.00	3,488,482.00	1,587,192.70	37,020,137.70
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	31,944,463.00	3,488,482.00	2,380,897.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,944,463.00	3,488,482.00	2,380,897.95	37,813,842.95
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	31,944,463.00	3,488,482.00	3,126,571.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,944,463.00	3,488,482.00	3,126,571.69	38,559,516.69
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	31,944,463.00	3,488,482.00	3,886,412.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,944,463.00	3,488,482.00	3,886,412.93	39,319,357.93
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	31,944,463.00	3,488,482.00	4,606,074.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,944,463.00	3,488,482.00	4,606,074.75	40,039,019.75
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>feb-6-2024</b>	<b>29.99%</b>	<b>6</b>	<b>31,944,463.00</b>	<b>3,488,482.00</b>	<b>4,744,085.63</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>31,944,463.00</b>	<b>3,488,482.00</b>	<b>4,744,085.63</b>	<b>40,177,030.63</b>

**RE: EJECUTIVO de CAJA UNION contra ROBINSON ALEXIS MEAURI ADAME. RADICADO NO. 2023-883**

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 9:40

Para:Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Recibido

Franklin Esteban

Sustanciador



Se ha comunicado con el correo institucional del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

Tenga en cuenta que, según el ACUERDO expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el **horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.**

**Los escritos presentados fuera del horario laboral indicado, en días no laborales o de vacancia judicial, se entenderán presentados el día laboral hábil siguiente de radicada su solicitud.**

[Se le invita a evitar remitir correos fuera del horario laboral.](#)

Se solicita a los abogados comunicarse siempre desde el correo que tienen registrado en el SIRNA y, en caso de cambiarlo, actualizar debidamente el registro e informar al Juzgado.

Recuerde presentar todas las peticiones en formato PDF e indicar en el contenido del mensaje el radicado y las partes del proceso al cual van dirigidas.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

[archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de febrero de 2024 17:55

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EJECUTIVO de CAJA UNION contra ROBINSON ALEXIS MEAURI ADAME. RADICADO NO. 2023-883

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**E. S. D.**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RDA:</b>	<b>2023-883</b>
<b>DTE:</b>	<b>CAJA UNION</b>
<b>DDO:</b>	<b>ROBINSON ALEXIS MEAURI ADAME</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION**, me permito radicar liquidación de crédito.

DESDE	HASTA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
16/07/2021	30/07/2021	2,15	14	3.016.287	30.263		3.046.550
01/08/2021	30/08/2021	2,15	30	3.016.287	64.850		3.111.401
01/09/2021	30/09/2021	2,14	30	3.016.287	64.549		3.175.949
01/10/2021	30/10/2021	2,13	30	3.016.287	64.247		3.240.196
01/11/2021	30/11/2021	2,15	30	3.016.287	64.850		3.305.046
01/12/2021	30/12/2021	2,18	30	3.016.287	65.755		3.370.801
01/01/2022	30/01/2022	2,20	30	3.016.287	66.358		3.437.160
01/02/2022	30/02/2022	2,29	30	3.016.287	69.073		3.506.233
01/03/2022	30/03/2022	2,31	30	3.016.287	69.676		3.575.909
01/04/2022	30/04/2022	2,38	30	3.016.287	71.788		3.647.696
01/05/2022	30/05/2022	2,46	30	3.016.287	74.201		3.721.897
01/06/2022	30/06/2022	2,55	30	3.016.287	76.915		3.798.812
01/07/2022	30/07/2022	2,66	30	3.016.287	80.233		3.879.046
01/08/2022	30/08/2022	2,78	30	3.016.287	69.073		3.948.119
01/09/2022	30/09/2022	2,94	30	3.016.287	69.676		4.017.795
01/10/2022	30/10/2022	3,08	30	3.016.287	92.902		4.110.696
01/11/2022	30/11/2022	3,22	30	3.016.287	97.124		4.207.821
01/12/2022	30/12/2022	3,28	30	3.016.287	98.934		4.306.755
01/01/2023	30/01/2023	3,60	30	3.016.287	108.586		4.415.341
01/02/2023	30/02/2023	3,77	30	3.016.287	113.714		4.529.055
01/03/2023	30/03/2023	3,85	30	3.016.287	116.127		4.645.183
01/04/2023	30/04/2023	3,92	30	3.016.287	118.238		4.763.421
01/05/2023	30/05/2023	3,78	30	3.016.287	114.016		4.877.437
01/06/2023	30/06/2023	3,72	30	3.016.287	112.206		4.989.642
01/07/2023	30/07/2023	3,67	30	3.016.287	110.698		5.100.340
01/08/2023	30/08/2023	3,59	30	3.016.287	108.285		5.208.625

01/09/2023	30/09/2023	3,33	30	3.016.287	100.442		5.309.067
01/10/2023	30/10/2023	3,15	30	3.016.287	95.013		5.404.080
01/11/2023	30/11/2023	3,02	30	3.016.287	91.092		5.495.172
01/12/2023	30/12/2023	2,96	30	3.016.287	89.282		5.584.454
01/01/2024	30/01/2024	2,74	30	3.016.287	82.646		5.667.101
01/02/2024	15/02/2024	2,74	15	3.016.287	41.323		5.708.424
					<b>TOTAL</b>		<b>5.708.424</b>

Cordialmente,

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

---

**JURIDICA RECAVE&BIENES**

Cel 321 228 2866